

ÍNDICE DE MATERIAS MODIFICADAS

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**
- **IRPF**
- **IVA**
- **IGIC**
- **LIMITACIÓN PAGO EN EFECTIVO**
- **IRNR**
- **LGT**
- **IBI**
- **IMPUESTO PLUSVALÍA TERRENOS URBANOS**
- **LEY GENERAL PRESUPUESTARIA**
- **LEY REGULADORA MERCADO VALORES**
- **DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL “AMNISTÍA FISCAL”**

MODIFICACIÓN IS

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

- ✚ Porcentaje de retención o ingreso a cuenta, de aplicación en los ejercicios 2012 y 2013:
 - DA 14, LIS: Desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 19 por ciento referido en el art. 140.6.a) se eleva al 21 por ciento.

- ✚ El pago fraccionado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el 2012:
 - *Art. 45, Ley IS:*
 - Para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 45.2 LIS, el porcentaje de retención será el 18 por ciento. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.
 - Para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 45.3 LIS, el porcentaje de retención será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
Estarán obligados a aplicar esta modalidad los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 121 LIVA, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 € durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012.

- ✚ Gastos e inversiones para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías, en vigor desde 1 de enero 2012:
 - *DT 20, LIRPF:* El art. 40 LIS (deducción por gastos de formación profesional) prorroga su vigencia durante el 2012 para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

- ✚ Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, con efectos para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012:
- *DA 12, LIS*: Se prorroga durante el 2012 la aplicación del tipo de gravamen reducido por creación o mantenimiento de empleo aplicable a las microempresas

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- ✚ Régimen de deducciones, con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013:
- *Art. 12.6 LIS, fondo de comercio*: Se limita la deducción del fondo de comercio, la cual estará sujeta al límite anual máximo del 1 por ciento de su importe, frente al 5 por ciento con carácter general anterior.
- *Art. 89.3, LIS*: Se limita la deducción de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación por parte de la entidad adquirente, y los fondos propios de la entidad transmitente, que no hubiera sido imputada a bienes y derechos adquiridos, la cual estará sujeta al límite anual máximo del 1 por ciento de su importe.
- *Art. 44.1, LIS*: Con respecto a las deducciones previstas en el capítulo IV, Título VI (*deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades económicas*), disminuye el límite establecido de deducción previsto, que pasa:
 - Del 35 al 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
 - Del 60 al 50 por ciento cuando el importe de la deducción por actividades de I+D+i (art. 35 LIS), que corresponda a gastos e inversiones efectuadas en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
 - Asimismo, este límite también será de aplicación para las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el art. 42 LIS, computándose dicha deducción a efectos del cálculo de este límite.
 - Fuera de estos ejercicios (2012 y 2013) se mantendrán los límites anteriores.

- ✚ Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades económicas, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 44.1 y DT 36 LIS, ampliación del plazo para la aplicación de deducciones pendientes*: Con respecto a las deducciones previstas en este Capítulo IV, Título VI, se amplían los períodos en los que podrán aplicarse las cantidades correspondientes a un período impositivo no deducidas, fijándose ahora en 15 años inmediatos y sucesivos. Este plazo será de 18 años en el caso de las deducciones previstas en los arts. 35 y 36 (I+D+i).

- ✚ El pago fraccionado, con efectos para los períodos impositivos iniciados en 2012 y 2013:
 - *Art. 45.3, LIS*: De aplicación para las grandes empresas (al menos 20 millones €), se establece un importe mínimo del pago fraccionado (8 por ciento con carácter general, en determinados supuestos podrá ser el 4 ó incluso 2 por ciento) en función del resultado del ejercicio, minorado en las bases imponibles negativas cuya compensación resulte posible en el mismo.

- ✚ Deducción gastos financieros, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 14.1 LIS*: No se entenderán deducibles los gastos financieros devengados en el período impositivo, derivados de deudas con entidades del grupo destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones.
 - *Art. 20 LIS: Limitación en la deducibilidad de gastos financieros*. Se introduce una limitación general en la deducción de gastos financieros netos* (30 por ciento del beneficio operativo* del ejercicio), permitiendo la deducción en ejercicios futuros (18 años inmediatos y sucesivos) de los gastos financieros que no hayan podido ser objeto de deducción, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente.
En todo caso serán deducibles, sin límite alguno, gastos financieros netos del período impositivo por importe de hasta 1 millón de euros.
*Neto = exceso de gastos respecto de los ingresos financieros.
*Beneficio operativo = resultado de explotación – amortización del inmovilizado – imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras – deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado + ingresos financieros de determinadas participaciones en entidades.

- ✚ Régimen de exención en las transmisión de participaciones en entidades no residentes, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 21.2, LIS*: Se admite dicha exención aun cuando no se cumplan los requisitos en algún período impositivo. En este sentido, se introduce la aplicación de una regla de proporcionalidad de la exención en función del período de tiempo en el que se cumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.
- ✚ Agrupaciones de interés económico españolas, de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir de enero 2012:
 - *Art. 48.1.b), LIS*: Se imputarán a los socios residentes en territorio español los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción en estas entidades en el período impositivo. Estos gastos financieros netos imputados a los socios no serán deducibles por la entidad.
- ✚ Dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, con carácter exclusivo para el 2012:
 - *DA 15, LIS*: Podrán no integrarse en la base imponible de este impuesto los dividendos o participaciones en beneficios así como las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios correspondientes a entidades no residentes en territorio español, optando por la aplicación de un gravamen especial del 8 por ciento sobre dichas rentas que deberá liquidarse mediante un declaración específica.
- ✚ Amortización, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *DDU RD Ley 12/2012, Libertad de amortización*: Se deroga la DA 11 de la LIS (Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo). Se elimina la libertad de amortización no vinculada a la creación de empleo.
 - *DT 37 LIS, Disposición transitoria para aquellas personas que se hubiesen acogido a la libertad de amortización*: Se establece una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización. Así:
 - Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo 2012) a las que resulte de aplicación la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo regulada en la DA 11 LIS y tengan cantidades pendientes de aplicar correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicar dichas cantidades según las condiciones establecidas por dicha DA 11 LIS.

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

- En los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 ó 2013, los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo) a las que resulte de aplicación la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo regulada en la DA 11 LIS, según redacción dada por RD Ley 6/2010, de 9 de abril, en períodos impositivos en los que no hayan cumplido los requisitos establecidos en el art. 108.1 sobre los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 40 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- En los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 ó 2013, los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo) a las que resulte de aplicación la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo regulada en la DA 11 LIS, según redacción dada por RD Ley 13/2010, de 3 de diciembre, en períodos impositivos en los que no hayan cumplido los requisitos establecidos en el art. 108.1 sobre los incentivos fiscales para empresas de reducida dimensión, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- Estos límites previstos serán de aplicación igualmente respecto de las inversiones realizadas hasta la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo), que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras y proyectos de inversión cuyo período de ejecución requiera un plazo superior a dos años.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 18/2012**, de 11 de mayo, sobre **saneamiento y venta de los activos inmobiliarios** del sector financiero.

✚ Exención de rentas, en vigor desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 :

- *Transmisión de determinados inmuebles, DA 16 LIS:*

- Estarán exentas en un 50 por ciento las rentas positivas derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que tengan la condición de activo no corriente que hubieran sido adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 (entrada en vigor del RD-Ley 18/2012) hasta el 31 de diciembre de 2012.
- No será de aplicación esta exención cuando el inmueble se adquiera o transmita entre partes vinculadas o unidas por razones de parentesco hasta el segundo grado.
- Exención compatible con la aplicación de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (art. 42 LIS)

*Modificaciones operadas por **Ley 2/2012**, de 29 de junio de **Presupuestos Generales del Estado para el 2012**.*

- ✚ Pago fraccionado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 enero 2012:
 - *Art. 45.4 LIS*: Fija, en su artículo 63, los porcentajes a aplicar a la base en los periodos impositivos que se inicien durante el año 2012:
 - En relación con la base prevista en el artículo 45.2: se aplica un porcentaje del 18 por ciento.
 - En relación con la base del artículo 45.3: el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- ✚ Porcentajes de retención e ingresos a cuenta, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013:
 - *Se añade DA 14 LIS*: Eleva el porcentaje de retención e ingreso a cuenta del artículo 140.6.a) del TRLIS del 19 por ciento al 21 por ciento con efectos desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

*Modificaciones operadas por **R.D-Ley 20/2012**, de 13 de julio, de **medidas para garantizar la estabilidad y fomentar la competitividad***

- ✚ Compensación de bases imponibles negativas, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013:
 - *Porcentajes de compensación (art. 9.1.dos RD-Ley 9/2011, de 19 agosto)*: Se modifican los porcentajes de compensación de bases imponibles negativas para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea superior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2012 o 2013. Lo anterior no será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido el día 15 de julio de 2012.
- ✚ Deducción fondo de comercio, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de 2012 y 2013:
 - *Art. 1.1.uno, RD-Ley 12/2012, de 30 marzo*: Se añade una excepción a la deducción correspondiente al fondo de comercio a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, determinando su no aplicación a los contribuyentes del IRPF cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 6 millones de euros.

- ✚ Correcciones de valor, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de 2012 y 2013:
 - *Art. 12.7, LIS*: Establece un límite anual máximo de la cincuentava parte de su importe para la deducción correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil indefinida que se deduzca de la base imponible en los periodos impositivos iniciados dentro del año 2012 o 2013. Asimismo, se determina su no aplicación a los contribuyentes del IRPF cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 6 millones de euros.

- ✚ Pagos fraccionados, Con efectos para los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración se inicie a partir 15 de julio 2012:
 - *Modalidad prevista en el Art. 45.3 LIS*: Se determina la integración de determinados importes en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado.

 - *Modalidad prevista en el Art. 45.3 LIS*:
 - Se modifican los porcentajes a aplicar sobre las bases para determinar el pago fraccionado según la modalidad prevista en este artículo y quiénes estarán obligados a aplicar esta modalidad.
 - Se eleva el porcentaje correspondiente a los pagos fraccionados para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2012 ó 2013, sea al menos de 20 millones de euros.

- ✚ Deducibilidad de gastos financieros, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 enero 2012:
 - *Art. 20.5 y 6, LIS*: Se determina el importe de los gastos financieros netos deducibles cuando el período impositivo de la entidad tenga una duración inferior al año. Se añade el apartado 6 en el que se determinan los supuestos en los que no será de aplicación la limitación en la deducibilidad de gastos financieros.

- ✚ Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera, Con efectos desde 15 de julio 2012:
 - *DA 17, LIS*: Se establece un gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español no incluidos en la disposición decimoquinta del TRLIS que se devenguen antes del 30 de noviembre de 2012. Igualmente, se establece un tipo de gravamen genérico, algunas excepciones al mismo, los plazos de autoliquidación e ingreso, así como se realiza una remisión al modelo 250, aprobado por la Orden HAP/1181/2012, para su declaración.

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

- ✚ Presunción de obtención de rentas, con efectos para los períodos impositivos que finalicen a partir del 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 134.6 y 7, LIS:* Se establece un nuevo supuesto de presunción de obtención de renta cuando existan bienes o derechos situados o depositados en el extranjero respecto de los cuales el sujeto pasivo no haya informado convenientemente a la Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en la DA 18ª de la LGT.

MODIFICACIÓN IRPF

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

+ Tipo de gravamen, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013:

• *DA 35, LIRPF:*

- Se elevan los tipos aplicables a la base liquidable general.
- Se elevan los tipos aplicables a la base liquidable del ahorro.
- Se elevan los tipos aplicables para calcular la cuota de retención a que se refiere el art. 85 RIRPF (rendimientos del trabajo) para los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero 2012, para los cuales no se tendrá en consideración lo dispuesto en esta nueva regulación.
- El porcentaje de retenciones e ingresos a cuenta previstos en el art. 101 (capital mobiliario, ganancias patrimoniales, arrendamiento de inmuebles urbanos, propiedad intelectual e industrial y arrendamiento de bienes, negocios y minas) y 92.8 LIRPF (imputación de renta por cesión de derechos de imagen) se incrementa del 19 al 21 por ciento. Asimismo, el porcentaje previsto en el art. 101.2 (retribución de los administradores) se incrementa del 35 al 42 por ciento.

+ Deducción por inversión en vivienda habitual, con efectos desde 1 de enero de 2011:

- *Art. 68.1, DA23 y DT18, LIRPF:* Se restablece el régimen de deducción por inversión en vivienda habitual con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2011, eliminándose las limitaciones establecidas en 2011. La cuantía determinante para la toma en consideración de la deducción por vivienda en el cálculo de los pagos a cuenta será de 33.007,20 €.

- + Gastos e inversiones para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías de la comunicación e información, en vigor desde 1 de enero 2012:
 - *DA 25, LIRPF*: Se prolonga durante el ejercicio 2012 la consideración de estos gastos como gastos de formación en los términos previstos por el art. 42.2.b) LIRPF.
- + Reducción rendimiento neto por creación o mantenimiento de empleo, en vigor desde 1 de enero 2012:
 - *DA 27, LIRPF*: Se proroga para el ejercicio 2012 las medidas de reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo recogidas en la DA 27 LIRPF.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- + Amortización, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *DA 30 LIRPF, Libertad de amortización de elementos nuevos del activo material fijo*: Se adapta a los cambios efectuados en el IS con respecto a la libertad de amortización (eliminación de la no vinculada a la creación de empleo). Así, para las inversiones realizadas hasta la entrada en vigor del RD Ley 12/2012 (31 marzo) será de aplicación el régimen transitorio dispuesto en la DT 37 LIS redactado por dicho RDL.
 - *DA 30 LIRPF, Tributación de la renta obtenida en la posterior transmisión del bien que hubiera sido objeto de amortización acelerada*: para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla, teniendo el citado exceso la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 18/2012**, de 11 de mayo, sobre **saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero**

- ✚ Exención ganancias patrimoniales, en vigor desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 :
 - *Transmisión de determinados inmuebles, DA 37 LIRPF:*
 - Estarán exentas en un 50 por ciento las ganancias patrimoniales producidas como consecuencia de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - Esta exención no será de aplicación cuando el inmueble se adquiera o transmita entre personas vinculadas o unidas por razones de parentesco.
 - Si el inmueble transmitido consiste en la vivienda habitual se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia obtenida, una vez aplicada la exención prevista en esta DA 37 LIRPF.

*Modificaciones operadas por **Ley 2/2012**, de 29 de junio de **Presupuestos Generales del Estado para el 2012***

- ✚ Elevación de la cuota tributaria y porcentajes de retención e ingresos a cuenta, de aplicación para los ejercicios 2012 y 2013:
 - *DA 35, Ley IRPF:* Se introducen para los años 2012 y 2013 las siguientes novedades:
 - Se incrementa la cuota íntegra estatal a que se refiere el artículo 62 de la Ley del IRPF.
 - Se incrementa la cuota de retención a que se refiere el artículo 85, apartados primero y segundo, del Reglamento del IRPF.
 - Se elevan los porcentajes de los pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 de la Ley del IRPF y el porcentaje del ingreso a cuenta del artículo 92.8 de la misma Ley al 21 por ciento.
 - Se eleva el porcentaje de retención del 35 por ciento previsto en el artículo 101.2 de la Ley al 42 por ciento.

*Modificaciones operadas por **R.D-Ley 20/2012**, de 13 de julio, de **medidas para garantizar la estabilidad y fomentar la competitividad***

- ✚ Compensaciones fiscales (deducción vivienda habitual), con efectos desde el 15 julio 2012:
 - *DT 3, Ley IRPF*: Se suprime la posibilidad de compensación fiscal de los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda.
- ✚ Pagos a cuenta, con efectos desde 1 septiembre 2012:
 - *Art. 101.3, LIRPF*: Se modifica, del 15 al 19 por ciento, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre determinados rendimientos del trabajo.
 - *Art. 101.5.a), LIRPF*: Se modifican los porcentajes de retención o ingreso a cuenta (del 15 al 19, y del 7 al 9 por ciento) sobre los rendimientos derivados de actividades económicas en determinados supuestos
 - *DT 23, LIRPF*: Se modifica el porcentaje de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de actividades económicas y a determinados rendimientos del trabajo en 2012 y 2013.

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

- ✚ Determinación del rendimiento neto en estimación objetiva, con efectos desde el 1 de enero de 2013:
 - *Art. 31.1, Ley IRPF*: Se establecen dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva:
 - Que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para las actividades de Transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) supere los 300.000€ en el año anterior.
 - Los contribuyentes que ejerzan actividades sujetas al porcentaje de retención del 1% cuando su volumen de rendimientos íntegros del año anterior proceda de entidades o personas jurídicas obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta y supere unos límites cuantitativos.

- ✚ Ganancias patrimoniales no justificadas, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art.39, LIRPF*: Se considera ganancia patrimonial no justificada la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos depositados o situados en el extranjero de los que no haya informado convenientemente el obligado tributario conforme a lo dispuesto en la nueva DA18ª de esta Ley.

- ✚ Borrador de declaración, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art 98.1, LIRPF*: Se cambia la numeración de las fuentes de renta sobre las cuales la Administración puede remitir borrador de declaración y se amplía el supuesto de imputación de rentas inmobiliarias, eliminándose el límite máximo de dos inmuebles que existía en la anterior redacción y dejando abierta la posibilidad de obtener borrador respecto de otras fuentes de renta que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

MODIFICACIÓN IVA

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

- ✚ Tipo impositivo aplicable a las entregas de vivienda, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2012:
- *DT4ª RD-Ley 9/2011, de 19 agosto*: Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo superreducido (4 por ciento) a las entregas de viviendas regulado en el art. 91.uno.1.7º LIVA.

*Modificaciones operadas por **Ley 2/2012**, de 29 de junio de **Presupuestos Generales del Estado para el 2012***

- ✚ Adquisición intracomunitaria de bienes, en vigor desde 30 junio 2012:
- *Art. 13. 1º, g), Ley del IVA*: Ya no se hace referencia sólo a la adquisición intracomunitaria de gas o electricidad sino que también se incluyen las entregas de calor y frío a través de redes de calefacción o de refrigeración.
- ✚ Sujetos pasivos, en vigor desde 30 junio 2012:
- *Art. 84.1.4ª, Ley del IVA*: Amplía el concepto de sujeto pasivo incluyendo a los sujetos que realicen entregas de calor o frío.

*Modificaciones operadas por **R.D-Ley 20/2012**, de 13 de julio, de **medidas para garantizar la estabilidad y fomentar la competitividad***

- ✚ Concepto de entrega de bienes, con efectos a partir de 1 septiembre de 2012:
- *Art. 8.2.1º, LIVA*: En el supuesto de ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación, cuando el empresario que ejecute la obra aporte una parte de los materiales que se utilizan, para que se consideren entregas de bienes se eleva el porcentaje del coste de dichos materiales del 33% al 40% de la base imponible.

✚ Tipos impositivos, con efectos a partir del 1 septiembre de 2012:

- *Tipo general (art. 90.uno LIVA)*: Se eleva el tipo general del 18 al 21 por ciento.
- *Operaciones sujetas al tipo reducido del IVA*: El tipo reducido pasa del 8 al 10 por ciento, y se modifican las operaciones sujetas a este tipo, que pasan a tributar por el tipo general. En concreto:
 - Las flores, plantas vivas de carácter ornamental.
 - Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, y a productores de películas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculo y a los organizadores de obras teatrales y musicales.
 - Las entradas de teatros, circos, espectáculos, festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, museos, zoológicos, cines y exposiciones.
 - Servicios prestados por personas físicas que practiquen deporte o educación física.
 - Servicios funerarios efectuados por empresas funerarias y los cementerios, así como la entrega de bienes relacionados con los mismos.
 - La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.
 - Los servicios de peluquería, incluyendo los servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 IAE.
 - Suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital.
 - Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

✚ Régimen de deducciones y compensaciones, con efectos a partir de 1 septiembre de 2012:

- *Art. 130.5, LIVA*: Se introducen modificaciones en el porcentaje a aplicar al precio de venta de productos o de servicios para determinar la compensación a tanto alzado a la que se refiere el art. 130.3 LIVA.

✚ Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, Con efectos desde 1 septiembre 2012:

- *Art. 135.1, LIVA*: Se amplían las entregas de bienes a los que se aplica este Régimen Especial.
- *DT 11, LIVA*: Se añade esta disposición transitoria según la cual, los sujetos pasivos revendedores de bienes usados o de bienes muebles, a los que se refiere el artículo 136.Uno.5º de esta Ley, podrán aplicar el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección a las entregas de objetos de arte, adquiridos a empresarios o

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

profesionales, distintos de los revendedores a que se refiere el artículo 136 de la Ley, cuando a dicha adquisición hubiera sido de aplicación un tipo reducido del Impuesto.

+ Regímenes especiales de recargo por equivalencia, con efectos desde 1 septiembre 2012:

- *Tipos aplicables (art. 161 LIVA)*: Se modifican los tipos aplicables en este régimen. En concreto:
 - Con carácter general: pasa del 4 al 5,2 por ciento.
 - Para las entregas de bienes de a las que resulte aplicable el tipo impositivo establecido en el art. 91.1 LIVA, pasa del 1 al 1,4 por ciento.

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

+ Supresión de excepciones a la no sujeción de ITP-AJD, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:

- *Art. 4.cuatro, LIVA*: Se suprime la excepción establecida en el párrafo b) en relación a las transmisiones de valores a que se refiere el artículo 108.2, números 1 y 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- *Art. 20.uno.18,k), LIVA*: Se suprime la excepción, regulada hasta ahora, a la no sujeción a Transmisiones Patrimoniales de las transmisiones de participaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, como consecuencia de la modificación operada en la DF 1ª de esta misma Ley, en el citado artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. Los servicios relacionados con valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, que se realicen en el mercado secundario no quedan incluidos en la exención de operaciones financieras, cuando con dicha transmisión produzca una elusión el pago correspondiente a la transmisión de inmuebles de las entidades a las que representan dichos valores

+ Situaciones de declaración de concurso, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:

- *Art. 80.tres, LIVA*: Aunque se haya modificado la base imponible al entrar el deudor en concurso, se prevé una ulterior modificación al alza de dicha base en los siguientes casos:
 - Una vez firme el auto de la Audiencia Provincial se revoque en apelación el auto de declaración de concurso.
 - En cualquier momento del procedimiento, cuando se compruebe el pago o la consignación de la totalidad de los créditos reconocidos o la íntegra satisfacción de los acreedores o que ya no existe la situación de insolvencia
 - Una vez terminada la fase común del concurso, si queda firme la resolución de aceptación del desistimiento o de la renuncia de la totalidad de los acreedores reconocidos.

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

- *Art. 99.tres y cinco, LIVA*: Las cuotas soportadas por el concursado pueden deducirse en el periodo en el que se hayan soportado o en los sucesivos, dentro del plazo de cuatro años. Si no se hubiera realizado, para deducir las cuotas, el concursado habrá de solicitar la rectificación de la autoliquidación del periodo en el que las soportó.
- *Art. 114.dos.2º, LIVA*: Cuando el destinatario de las operaciones sujetas al Impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso, la rectificación de las cuotas soportadas deberá efectuarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se ejerció el derecho a la deducción de las cuotas soportadas, sin que proceda la aplicación de recargos ni de intereses de demora.

+ Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:

- *Art. 84.uno, e) y f), LIVA*: Se añaden dos supuestos nuevos de inversión del sujeto pasivo:
 - Entregas de inmuebles exentas, de terrenos rústicos, de otros suelos que no tengan la condición de edificables y las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, cuando el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención. Y en el caso en que se produzca una entrega de bienes inmuebles en ejecución de la garantía sobre los mismos.
 - Ejecuciones de obra inmobiliarias: con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones. Asimismo, La inversión del sujeto pasivo se aplicará entre el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

+ Rectificación de cuotas repercutidas, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:

- *Art. 89.cinco, LIVA*: Se impone la obligación de presentar una declaración-liquidación rectificativa con recargos e intereses de demora en el caso de una rectificación de las cuotas que implique pagar más que lo anteriormente repercutido, siempre que no haya mediado requerimiento previo. Sin embargo, si la rectificación se funda en las causas de modificación de la base imponible establecidas en el artículo 80 de esta Ley o se deba a un error fundado de derecho, el sujeto pasivo podrá incluir la diferencia correspondiente en la declaración-liquidación del periodo en que se deba efectuar la rectificación.

✚ Infracciones tributarias, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:

- *Art. 170.dos, LIVA*: Se incluyen dos nuevos tipos de infracciones:
 - Por la falta de consignación del recargo de equivalencia en las facturas de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial en sus adquisiciones de bienes, salvo los casos en que el adquirente hubiera dado cuenta de ello a la Administración en la forma que se determine reglamentariamente.
 - Por la obtención dolosa de una incorrecta repercusión del IVA, siempre y cuando el destinatario de la misma no tenga derecho a la deducción total de las cuotas soportadas. Señalando, a continuación, a los sujetos infractores y añadiendo su casuística.
- *Art. 171.uno, LIVA*: Se califican de graves las infracciones del apartado dos del artículo anterior. Además, se observa una nueva infracción en este impuesto cuyo supuesto de hecho es la falta de presentación o presentación incorrecta de declaraciones relacionadas con las salidas de los regímenes de zonas aduaneras y depósitos francos. A dicha infracción le corresponde la sanción de multa del 10% de las cuotas de las operaciones no consignadas.

✚ Procedimientos de ejecución forzosa, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:

- *DA 6ª, LIVA*: Lo dispuesto en la presente disposición no se aplicará a las entregas de bienes inmuebles en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario como consecuencia de un proceso concursal, de las entregas exentas a que se refieren los apartados 20º y 22º del artículo 20.Uno en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención o de las entregas efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles.

MODIFICACIÓN IGIC

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

- + Adaptación de las modificaciones llevadas a cabo en el IVA, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 19.uno.2,g), art. 20.dos.5, art. 22.seis, art. 33.tres y cuatro, art. 44, Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*: Las modificaciones del IVA se incorporan también al impuesto general indirecto canario (IGIC), para que el régimen sea uniforme en todo el territorio del Estado.

LIMITACIÓN A LOS PAGOS EN EFECTIVO

Modificaciones operadas por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

- ✚ Limitación a los pagos en efectivo, con efectos a partir de 19 de noviembre de 2012:
 - *Art. 7, Ley 7/2012, de 29 de octubre:* Los pagos derivados de una operación en la que interviene un empresario o profesional por importe igual o superior a 2.500 euros en efectivo o cheque al portador quedan limitados, debiendo realizarse por alguno de los medios de pago distintos al efectivo.
La misma Ley 7/2012 en su artículo 7 contiene una excepción a dicha regla, tal excepción se activará, si el interviniente cumple determinados requisitos aumenta la cifra libre de restricción hasta importe igual o superior a 15.000 euros. Estos requisitos son: que el interviniente no sea empresario o profesional y sea el pagador; no cabe que sea el cobrador o receptor del pago del bien o servicio y, además, no sea residente fiscal en España.
A efectos del cálculo de las cuantías señaladas se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de servicios.

- ✚ Infracciones y sanciones por incumplimiento de esta limitación, con efectos a partir de 19 de noviembre de 2012:
 - *Art. 7, Ley 7/2012, de 29 de octubre:* La infracción a la limitación del pago en efectivo constituye infracción administrativa grave, siendo sancionados todos los intervinientes y pudiendo la AEAT dirigirse separadamente contra cualquiera de ellos o contra ambos. La sanción es una multa pecuniaria proporcional del 25% de la base de la sanción, coincidiendo ésta con la cuantía pagada en efectivo.
No habrá lugar sanción por la infracción respecto de la parte interviniente en la operación que denuncie a la AEAT la infracción del límite, su importe e identidad de la otra parte dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago prohibido.
La infracción prevista en este apartado prescribirá a los cinco años, que comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

MODIFICACIÓN IRNR

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

- + Tipo de gravamen, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013:
- **DA 3, LIRNR**: el tipo de gravamen se eleva durante los ejercicios 2012 y 2013:
 - Del 19 al 21 por ciento
 - Del 24 al 24,75 por ciento

Modificaciones operadas por **RD-Ley 18/2012**, de 11 de mayo, sobre **saneamiento y venta de los activos inmobiliarios** del sector financiero

- + Exención ganancias patrimoniales, en vigor desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012 :
 - **Transmisión de determinados inmuebles, DA 3 LIRNR**:
 - Estarán exentas en un 50 por ciento las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de EP en España como consecuencia de la enajenación de inmuebles urbanos situados en territorio español adquiridos entre el día 12 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - Esta exención no será de aplicación cuando el inmueble se adquiera o transmita entre personas vinculadas o unidas por razones de parentesco.

Modificaciones operadas por **Ley 2/2012**, de 29 de junio de **Presupuestos Generales del Estado para el 2012**

- + Rentas exentas, en vigor desde 30 junio 2012:
 - **Art. 14.1.h), Ley del IRNR**: Amplía el supuesto de exención previsto en esta letra a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados integrantes y establece una serie de requisitos para su aplicación siempre que:

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

- Ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
 - La distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
 - Ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.
- ✚ Tipo de gravamen, con efectos para los ejercicios 2012 y 2013:
- *Se añade DA 3, Ley IRNR:* Se elevan los tipos de gravamen del Impuesto en los ejercicios 2012 y 2013:
 - Del 19 pasa al 21 por ciento (arts.19.2 y 25.1.f LIRNR)
 - Del 24 pasa al 24,75 por ciento (art. 25.1.a)

MODIFICACIÓN LGT

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- + Responsabilidad penal, con efectos desde 31 marzo 2012:
 - *Art. 108.2, LGT*: Se eximirá de responsabilidad penal al obligado tributario que regularice su situación tributaria antes de la notificación de las actuaciones de comprobación o investigación, y cuando satisfaga deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación.
 - *Art. 221.1.c) LGT, devolución ingresos indebidos*: No se devolverán las cantidades pagadas que hayan servido para obtener la exoneración de responsabilidad penal.

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

- + Sucesores de personas jurídicas y entidades con personalidad, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 40.1, 3 y 5, LGT*: Por un lado, se amplía el límite hasta el cual deben responder de las obligaciones tributarias pendientes las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas: Antes se encontraban obligados solidariamente hasta el límite de valor de la cuota de liquidación que les correspondiera y ahora también deben responder con las cantidades patrimoniales percibidas en los dos años anteriores a la disolución que minoren el patrimonio social. Se aumenta de la misma forma el límite de responsabilidad de los socios, partícipes o cotitulares en los supuestos de comisión de una infracción por una sociedad o entidad con personalidad jurídica disuelta y liquidada. Por otro lado, se modifica el sujeto por el cual deben las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la extinción o liquidación sin disolución, pasando de ser sociedades mercantiles a sociedades y entidades con personalidad jurídica.

- ✚ Responsabilidad tributaria, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 41.4, LGT*: Se determina el alcance de la responsabilidad que, en su caso, pudiera corresponder sobre las sanciones:
 - La deuda derivada será el importe que corresponda sin aplicar la reducción a la que hubiera tenido derecho el deudor principal.
 - Al responsable le serán de aplicación la reducción por conformidad del art.188.1.b) de la LGT, y las reducciones del art. 188.3 de la LGT.
 - No son aplicables las reducciones a los supuestos de responsabilidad por pago de deudas del artículo 42.2 de la LGT.

- ✚ Responsables subsidiarios, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 43, LGT*: Se introduce un nuevo apartado 2, se modifica el apartado 2 ya existente y dicho apartado 2 y el 3 pasan a numerarse como 3 y 4 respectivamente, estableciéndose un nuevo supuesto de responsabilidad tributaria en los casos de deudas tributarias derivadas de tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios y se establecen los requisitos que deben concurrir para ello.

- ✚ Aplazamiento o fraccionamiento del pago, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 65.2, LGT*: Se determina que, en los supuestos de concurso del obligado tributario, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas tributarias que se consideren créditos contra la masa.

- ✚ Prescripción, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Arts. 67.2, 68.1, 7 y 8, LGT*: Se amplía a cualquiera de los supuestos de responsabilidad solidaria la excepción de iniciar el cómputo de la prescripción a partir del momento en el que se produzcan los hechos que constituyan el presupuesto de hecho de la responsabilidad en lugar de en el momento en el que finalice el plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.

- ✚ Garantías de la deuda tributaria, con efectos desde 31 de octubre de 2012:
 - *Arts. 81.5 y 8, LGT*: Se determina el plazo a partir del cual se pueden adoptar medidas cautelares durante la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos y estableciendo las posibles medidas cautelares a adoptar y el momento en el que se han de adoptar en los supuestos de delito contra la Hacienda Pública.

- ✚ Diligencia de embargo y anotación preventiva, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 170.6, LGT*: Se introducen las siguientes medidas:
 - Posibilidad de acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad aunque el procedimiento recaudatorio no se dirija contra ella cuando se hubieran embargado al obligado tributario acciones o participaciones de la misma y éste ejerza el control efectivo.
 - También se podrá tomar anotación preventiva de la prohibición de disponer en la hoja abierta a las fincas en el Registro de la Propiedad competente.
 - Se establecen los únicos motivos de recurso contra la medida de prohibición de disponer.

- ✚ Embargo de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 171.1, LGT*: Se establece el ámbito al que podrá extenderse el embargo, sin necesidad de identificar previamente el bien o derecho, en los supuestos en los que la Administración tenga conocimiento de la existencia de fondos, valores u otros bienes depositados en una oficina de una entidad de crédito u otra persona o cualquier otra entidad.

- ✚ Recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 174.5, LGT*: Se estipula la no aplicación de las consecuencias de interponer un recurso o una reclamación contra una sanción establecidas en el art. 212.5 LGT para los supuestos de responsabilidad solidarias establecidos en el art. 42.2 LGT

- ✚ Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 199.1, 2, 4 y 5, LGT*: Se introduce como supuesto de infracción tributaria la presentación de autoliquidaciones o la presentación de documentos de forma distinta a la electrónica, informática o telemática cuando haya obligación de hacerlo de esta manera. Asimismo, se establecen distintas sanciones para estos supuestos que oscilan entre una multa pecuniaria fija de 1.500, hasta 100 euros por cada dato o conjunto de datos con un mínimo de 1.500 euros, e incluso un 1% de las operaciones declaradas por los medios no adecuados con un mínimo de 1.500 euros.

- ✚ Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 203.6, LGT*: Se introduce este nuevo apartado en el que se determina la forma de sancionar al sujeto infractor por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria en el seno de un procedimiento de inspección, diferenciando entre el incumplimiento que realizan personas o entidades que no desarrollan actividades económicas y el que realizan personas que sí desarrollan actividades económicas.

- ✚ Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 209.2, LGT*: Se establece un plazo máximo de tres meses para iniciar el procedimiento para la imposición de sanciones no pecuniarias determinadas en el art. 186 contado desde la notificación de la sanción pecuniaria a la que se refiere ese mismo artículo.

- ✚ Recursos contra las sanciones, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 212.3, LGT*: Se introduce un apartado aclaratorio en relación a la suspensión de la ejecución de las sanciones y a la generación de intereses producida por la interposición de un recurso o una reclamación administrativa contra una sanción objeto de derivación de responsabilidad. Asimismo, señala expresamente la no suspensión de las responsabilidades por el pago de deudas del art. 42.2 de la LGT.

- ✚ Suspensión del acto recurrido en reposición, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 224.1, LGT*: Se amplían los conceptos que necesariamente se deben garantizar para que la ejecución del acto impugnado quede suspendida. Ahora, deben garantizarse los recargos que pudieran proceder en caso de ejecución de la garantía.

- ✚ Suspensión del acto recurrido en vía económico-administrativa, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 233.1, LGT*: Se aclaran los conceptos sobre los que el interesado ha de extender la garantía para que el acto impugnado quede suspendido automáticamente en esta vía, señalando expresamente que deben garantizarse los recargos que pudieran proceder en caso de ejecución de esas garantías.

- ✚ Obligación de información sobre bienes situados en el extranjero, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *DA 18ª, LGT:* Se especifica la información que los obligados tributarios deben suministrar necesariamente a la Administración Tributaria: cuentas situadas en el extranjero, títulos, activos, valores o derechos depositados o situados en el extranjero, seguros de vida o de invalidez contratados con entidades establecidas en el extranjero y bienes inmuebles situados en el extranjero así como los derechos que recaigan sobre los mismos.
Asimismo, se introduce un régimen de infracciones y sanciones relacionado con esta obligación de suministrar información en el que se establecen distintas multas pecuniarias dependiendo del tipo de incumplimiento de que se trate.
- ✚ Investigación patrimonial en procesos por delito contra la Hacienda Pública, en vigor desde 31 de octubre de 2012:
 - *DA 19ª, LGT:* Se determinan las competencias para investigar que mantiene la Agencia Estatal de la Administración Tributaria respecto del patrimonio de las personas relacionadas con un delito contra la Hacienda Pública, entre otras, realizar informes sobre la situación patrimonial del sujeto y adoptar medidas cautelares, siempre dando cuenta a la autoridad judicial.

MODIFICACIÓN IBI

Modificaciones operadas por **RD-Ley 20/2011**, de 30 de diciembre, de **medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público**.

✚ Tipo de gravamen, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2012 y 2013:

• **Art. 72 TRLRHL:**

- Los tipos de gravamen resultarán incrementados en los siguientes porcentajes:
 - El 10 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento en 2012 y al 0,6 por 100 en 2013.
 - El 6 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004, no pudiendo resultar el tipo de gravamen mínimo y supletorio inferior al 0,5 por ciento.
 - El 4 por 100 para los municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.
- Lo dispuesto únicamente se aplicará en los siguientes términos:
 - A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados a que se refiere el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
 - A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.
- Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

- En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.
- El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

✚ Base imponible, con efectos desde 31 marzo 2012:

- *Art. 107.3 y DT 20, Ley Reguladora Haciendas Locales*: Se convierte en potestativa para los Ayuntamientos la aplicación de la reducción de la base imponible cuando se modifican los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva.

MODIFICACIÓN LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

✚ Prerrogativas Hacienda Pública Estatal, en vigor desde 31 de octubre de 2012:

- *Art. 10.2, LGP*: Se determina la responsabilidad solidaria en el pago de los derechos de naturaleza pública pendientes de las personas que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo, de las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía y de las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

MODIFICACIÓN LEY REGULADORA MERCADO VALORES

*Modificaciones operadas por **Ley 7/2012**, de 29 de octubre, de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**.*

- ✚ Transmisión de valores de sociedades patrimoniales, con efectos a partir de 31 de octubre de 2012:
 - *Art. 108, Ley Mercado de Valores*: Se exceptúa la exención en IVA e ITP en las transmisiones de valores cuando se pretenda eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dichos valores, en cuyo caso, tributarán en el impuesto al que estén sujetas como transmisiones onerosas de bienes inmuebles.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL ("AMNISTÍA FISCAL")

Modificaciones operadas por **RD-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen **diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**.

- ✚ "Amnistía fiscal" (declaración tributaria especial), con efectos desde el 31 marzo 2012 y válido hasta el 30 noviembre 2012:
 - *DA 1 RD Ley 12/2012, Declaración tributaria especial*: Hasta el próximo 30 de noviembre de 2012, los contribuyentes del IS, IRPF e IRNR que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con la renta declarada en dichos impuestos, podrán presentar una declaración "excepcional" con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de la entrada en vigor de este RD Ley 12/2012 (31 marzo). Debiendo autoliquidar un gravamen especial del 10 por ciento sobre el importe o valor de adquisición de dichos bienes o derechos. El cumplimiento de lo dispuesto anteriormente determinará la no exigibilidad de sanciones, intereses ni recargos. No surtirán los anteriores efectos la declaración especial que sea presentada con posterioridad al inicio de una comprobación tributaria, respecto a los impuestos y períodos objeto de comprobación.

Modificaciones operadas por **RD-Ley 19/2012**, de 25 de mayo, de **medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios**.

- ✚ "Amnistía fiscal" (declaración tributaria especial), con efectos desde el 31 marzo 2012 y válido hasta el 30 noviembre 2012:
 - *DA 1 RD Ley 12/2012, Declaración tributaria especial*: Se añaden dos apartados, 6 y 7.
 - **6.-** Podrá tener la consideración de titular jurídico del bien o derecho objeto de declaración tributaria especial el titular real del mismo cuando:
 - ✓ No resida en territorio español.
 - ✓ No coincida con el titular jurídico.
 - ✓ Ostente la titularidad con anterioridad a 31/12/2013.

➤7.-

- ✓ El valor de adquisición de los bienes y derechos objeto de declaración tributaria especial será válido a efectos fiscales en el IS, IRPF e IRNR. No obstante, cuando dicho valor sea superior al valor normal de mercado, a efectos de futuras transmisiones, únicamente serán computables las pérdidas o rendimientos negativos, en la medida que excedan de la diferencia entre ambos valores.
- ✓ No serán deducibles las pérdidas por deterioro o correcciones de valor de los bienes o derechos objeto de declaración tributaria especial, ni las pérdidas derivadas de la transmisión de tales bienes y derechos cuando el adquirente sea una persona o entidad vinculada
- ✓ Cuando sean objeto de declaración tributaria especial bienes o derechos cuya titularidad se corresponda parcialmente con rentas declaradas, dichos bienes o derechos mantendrán a efectos fiscales el valor que tuvieran con anterioridad a la presentación de la declaración especial.

Modificaciones operadas por **Orden HAP/1182/2012**, de 31 de mayo, **de desarrollo de la declaración tributaria especial (amnistía fiscal)**

- ✚ En esta Orden HAP/1182/2012, se aprueban cuantas medidas necesarias para el cumplimiento de la DA 1ª del RD-Ley 12/2012, de 31 de marzo, que establece para los contribuyentes del IRPF, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, la posibilidad de presentar una **declaración tributaria especial** con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de 31 de marzo de 2012.
- **Artículo 1. Naturaleza jurídica de la declaración tributaria especial**
Se incardina en el concepto de declaración tributaria, sin que su presentación tenga por finalidad la práctica de una liquidación tributaria de las reguladas en los arts. 101 y 128 y ss. de la LGT (proc. iniciado mediante declaración).

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

Aunque tiene la naturaleza de las autoliquidaciones tributarias, sus efectos no son análogos. No se considera la autoliquidación de una obligación tributaria devengada con anterioridad.

- **Artículo 2. Declarantes**

Pueden realizar la declaración tributaria especial: los contribuyentes del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de los bienes o derechos referidos en el art. 3 de la presente Orden.

Se consideran titulares quienes ostenten la titularidad jurídica de los bienes o derechos. Cuando el titular jurídico es no residente, y no coincide con el titular real, se podrá considerar titular a este último siempre que llegue a ostentar la titularidad jurídica de los bienes o derechos con anterioridad a 31 de diciembre de 2013.

Se considerarán titulares reales las personas físicas o entidades que tengan el control de los bienes o derechos a través de entidades, o de instrumentos jurídicos o de personas jurídicas que administren o distribuyan fondos.

No cabe esta declaración por el titular real cuando previamente se haya iniciado un procedimiento de comprobación o investigación respecto de él o del titular jurídico de dichos bienes o derechos.

- **Artículo 3. Bienes o derechos objeto de declaración.**

Cualquier bien o derecho cuya titularidad se corresponda con rentas no declaradas en el IRPF, Sociedades o Renta de no Residentes. El declarante los debe de haber adquirido antes del 31 de diciembre de 2010, salvo que el período impositivo del declarante no coincida con el año natural, en cuyo caso la titularidad deberá haberse adquirido con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de 31 de marzo de 2012.

Existe una excepción: no es posible que se acojan bienes o derechos transmitidos cuando el importe de la transmisión se hubiera destinado a la adquisición de otro bien o derecho objeto de declaración.

La acreditación de la titularidad de los bienes o derechos, así como su fecha de adquisición, podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Si nos centramos en el dinero en efectivo será suficiente la manifestación, a través del modelo de declaración, de ser titular del mismo con anterioridad a 31 de diciembre de 2010, o a la fecha de finalización del período impositivo a que se refiere el apartado 2 anterior, siempre que con carácter previo a la presentación de la declaración tributaria especial se hubiera depositado en una cuenta cuya titularidad jurídica corresponda al declarante abierta en una entidad de crédito residente en España, en otro Estado de la Unión Europea, o en un Estado integrante del Espacio Económico Europeo (con requisitos adicionales para estos estados).

- **Artículo 4. Importe a declarar.**

Los bienes o derechos objeto se declararán por su valor de adquisición. Si parte de las rentas estaban ya declaradas, se hará en proporción. Las cantidades depositadas en cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio se declararán, al menos, por el importe total del saldo a 31 de diciembre de 2010 o en la fecha de finalización del periodo impositivo antes referido. Las cantidades de dinero en efectivo se valorarán por el importe que se deposite en una entidad de crédito.

- **Artículo 5. Cuantía a ingresar.**

El 10 por ciento del importe a declarar. Tendrá, dicha cuantía, la consideración de cuota del IRPF, Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Sobre la cuantía ingresada no serán exigibles sanciones, intereses ni recargos.

- **Artículo 6. Efectos de la declaración.**

- a) Se entenderán regularizadas las rentas no declaradas que no excedan del importe declarado y que correspondan a la adquisición de los bienes o derechos objeto de la declaración especial.
- b) El importe declarado tendrá la consideración de renta declarada a los efectos previstos en el artículo 39 de la LIRPF (ganancias patrimoniales no justificadas) y en el artículo 134 LIS (bienes y derechos no contabilizados).
- c) La presentación de la declaración especial y la realización del ingreso correspondiente no tendrá efecto alguno en relación con otros impuestos distintos del IRPF, Sociedades o No Residentes.

- **Artículos 8. Formas de presentación de la declaración tributaria especial. Modelo 750 y Modelo D-750.**

Se aprueban los siguientes modelos:

- a) Modelo 750. Declaración tributaria especial. Autoliquidación y documento de ingreso, que se reproduce en el Anexo I de la orden.
 - b) Modelo D-750. Declaración tributaria especial. Relación de bienes y derechos, que se reproduce en el Anexo II.
- Los modelos estarán disponibles exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizará por vía telemática.

- **Artículo 9. La presentación por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada por el propio declarante o por un representante. Puede incluir documentación adicional de respaldo.**

El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de Obligados Tributarios con carácter previo a la presentación del modelo de autoliquidación.

La transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo, salvo dificultades técnicas.

- **Artículo 10. Desarrollo pormenorizado del procedimiento de presentación.**

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada y el documento de ingreso debidamente validados con el correspondiente Código Seguro de Verificación.

- **Artículo 11. Plazo de presentación e ingreso.**

El plazo de presentación e ingreso, tanto de la declaración inicial como, en su caso, de las complementarias que pudieran efectuarse, finalizará **el 30 de noviembre de 2012**.

Modificaciones operadas por la **Orden HAP/1181/2012**, de 31 de mayo, **por la que se aprueba el modelo 250, Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera** derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.

- ✚ Aprobación del modelo 250 y regulación de la forma, condiciones, procedimiento y plazo de presentación del mismo, en vigor desde el 4 de junio de 2012:

- Esta Orden aprueba el modelo 250, que sólo estará disponible en formato electrónico y cuya presentación se realizará vía telemática a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es/>) cumpliendo una serie de condiciones también reguladas en la Orden.
- Establece el procedimiento para la presentación telemática por internet del modelo 250, haciendo especial referencia a las formas de ingreso telemático del tributo, ya sea a través de entidades de crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria,

NOVEDADES TRIBUTARIAS 2012

o a través de la sede electrónica de la Administración Tributaria. Asimismo, contempla la posibilidad de que la presentación telemática sea rechazada y la forma de subsanarla.

- Por último, determina el plazo de presentación e ingreso del modelo 250 conforme a su fecha de devengo, distinguiendo entre el reparto de dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español y la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.